



EQUIPO FISCAL N°3 - SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL  
PROVINCIA DEL CHACO

"2026 - Año del 100º Aniversario de la Sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N° 11.357"

**EXPTE N° 835/2026-2**

**DECLARACION de IMPUTADO DE: DIEGO LANDRISCINA**

En la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los 12 días del mes de Mayo de 2026 encontrándose en su despacho el Sr. Fiscal de Investigación N°3, MARCELO FABIAN SOTO, ante secretaria autorizante, se hace comparecer a una persona que debe prestar declaración en la presente causa, a quien previamente se le hace conocer lo dispuesto por el art.264 del C.P.P., siendo asistido en este acto por el DR. MARCO ANTONIO MOLERO y DR. GASTON FEDERICO CHAPO.-

**I - IDENTIFICACION (art. 266 del C.P.P.):** Interrogado por sus datos personales, dijo llamarse: **DIEGO LANDRISCINA**, (a) no tiene, de nacionalidad argentino, de 40 años de edad, de estado civil casado, JULIA AGOSTINA MILITANO, de profesión contador público, domiciliado en calle Damián García N° 252, Barrio San Martín, ciudad, DNI N° 31.676.307, tel. N° 3644-780432, nacido el 02/04/1986, en Pcia. Roque Sáenz Peña, que si sabe leer y escribir, que cursó estudios universitario completo, vive de su trabajo, hijo de WALTER LANDRISCINA (v), casado, de profesión jubilado y de SILVANA MARTA TRUSCELLO (v), de estado civil casada, de profesión jubilada, domiciliados en Pcia. Roque Sáenz Peña.-

**II - INTERROGATORIO PREVIO Y FORMALIDAD (arts. 266 y 319 del C.P.P.):** En este estado el Sr. Fiscal de Investigación informa al/la compareciente cual es el hecho que se le atribuye, cuales son las pruebas existentes en su contra y que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Asimismo se le hace conocer que a su declaración debe asistir su Defensor, según lo dispone el art. 264 del C.P.P. Seguidamente se le describe el hecho objeto de la intimación: "*Que el imputado **DIEGO LANDRISCINA**, revistiendo carácter de funcionario público al ser Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y habiendo sido autorizado por el intendente de dicha localidad, a partir del convenio firmado el 18 de Julio del año 2020, para realizar operaciones sobre los activos de la cuenta comitente que el Municipio poseía en la Bolsa de Comercio del Chaco, la cual fue aperturada en fecha 14/12/2016 bajo Número de comitente 785, de manera sostenida y consciente, ejerciendo funciones de administración, gestión y control sobre dicha cuenta, contando con el conocimiento técnico requerido, adquirió con fondos públicos municipales, de manera habitual, reiterada y periódica entre los días 10 de Marzo de 2025 y 05 de Enero de 2026, numerosos cheques de pago diferido –echeqs- en el*

segmento no garantizado, comercializados en el Mercado Argentino de Valores, librados por MEDULA RUBEN ROBERTO por un total de pesos novecientos noventa y nueve millones cincuenta y cinco mil (\$999.055.000.-) y por ESTANCIA REAL S.R.L. por un total de pesos setecientos cincuenta y seis millones doscientos mil (\$756.200.000.-), los cuales no contaban con ningún tipo de aval que garantice su cobro, poniendo así en riesgo el erario municipal. Todas las operaciones fueron articuladas por Landriscina, como mánager de la cuenta comitente, por vía remota a través del home broker de la Bolsa de Comercio del Chaco con utilización de su usuario y contraseña, debiendo previamente para lograr realizar la compra de dichos instrumentos, modificar el perfil de inversor de la Municipalidad de Pcia. Roque Sáenz Peña de conservador a moderado, lo cual realizó en fecha 02/07/2023, 24/10/2024 y 21/07/2025 por el mismo medio. Esta adquisición de los cheques de pago diferido en el sector no garantizado fue realizada sin la debida consulta previa y ordenanza emitida por el Concejo Deliberante del Municipio, que avale dichas inversiones de riesgo, como así tampoco se encontraban previstas en el presupuesto municipal, por lo que resultan actos contrarios a la legislación vigente, dándosele así a estos caudales públicos una aplicación diferente a la que se encontraban destinados, desviándose desde su finalidad natural de administración hacia operaciones financieras de riesgo. Los cheques de pago diferido librados por Rubén Roberto Médula y por Estancia Real S.R.L. adquiridos, presentaron reiterados rechazos en su cobro, el primero dando un total de pesos setecientos veintinueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil (\$729.855.000.-) y el segundo por pesos treinta y seis millones (\$36.000.000.-), provocándole un perjuicio patrimonial al municipio, al no poder disponer de los fondos públicos que fueron destinados a esas compras. Asimismo, por la compra y adquisición de estos instrumentos, el Sr. Landriscina percibía beneficios económicos personales derivados de comisiones por dicha intervención, al actuar como mánager de la cuenta comitente, las cuales eran transferidas a cuentas de su titularidad, obrando así en conflicto de intereses en plena conciencia de la incompatibilidad entre su función pública y su interés económico privado. Por lo que se le atribuye al Sr. Diego Landriscina la presunta comisión de los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO, NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIOS DE FUNCIONES PÚBLICAS y MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS todo en CONCURSO IDEAL** (Art. 248, Art. 265 y Art. 260, todo en función del art. 54 del C.P.) a título de autor".-

**III-DECLARACION SOBRE EL HECHO: (Art. 268 del C.P.P).** Seguidamente el Sr. Fiscal de Investigación invita al/la imputado/a a manifestar cuanto tenga de conveniente en su descargo o aclaración de los hechos y a indicar las pruebas que estima oportunas y, cedida que le fue la palabra, **DECLARA:** Niego rotundamente todos los hechos y la responsabilidad que me atribuye la fiscalía. Por cuestiones

técnicas que creo que se van a entender mejor, me remito a un escrito que adjunto y pongo a disposición en este momento. **PREGUNTADO/A:** Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar, **CONTESTA:** Es todo. En este acto el Sr. Fiscal recibe un escrito presentado por el imputado, el cual consta de seis fojas no enumeradas, el cual se remitirá a la MUIIT para su digitalización. Con lo que no siendo para más, finaliza el acto, previa íntegra lectura efectuada en voz alta y ratificación del compareciente, quien firma al pie, luego el Sr. Fiscal de Investigación y el Defensor DR. MARCO ANTONIO MOLERO y DR. GASTON FEDERICO CHAPO, todo ante mi, de lo que DOY FE.-

*El presente documento fue firmado electrónicamente por: SOTO MARCELO FABIAN (FISCAL/A - EQUIPO FISCAL), ORTEGA CLAUDIA ANDREA (SECRETARIO/A - EQUIPO FISCAL).*